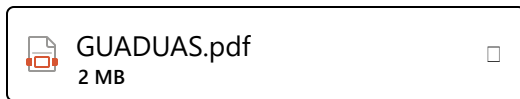


Misael Martines <misaelmartines@yahoo.com.co>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia C

Mié 13/09/2023 16:37



Adjunto escrito contestación demanda .

Cordialmente : MISAEL MARTINEZ

C.C.#3014964

T.P.35.873 C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : misaelmartines@yahoo.com.co

CURADOR AD LITEM



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

SEÑOR DOCTOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL

GUADUAS

E.S.D.

REF: PROCESO NUMERO 2.022-00240

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE : JACKELINE RAMIREZ SALCEDO

DEMANDADOS : LIZETH TATIANA ZABALA RAMIREZ

Y OTROS .

MISAEL MARTINEZ , mayor de edad , domiciliado y residente en la

ciudad de Facatativá , identificado como aparece al pie de mi firma ,

abogado en ejercicio , en mi condición de CURADOR AD LITEM de los

demandados : NIETZSCHE ZABALA MOTA , STEPHANY ZABALA

MOTA , JUAN CARLOS ZABALA PIRA , NATALIA ZABALA PIRA ,

SANDRA MILENA ZABALA GALEANO Y DORA ZABALA

GALEANO , dentro del asunto de la referencia , mediante el presente

escrito y dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda ,

en los términos siguientes :

EN CUANTO A LOS HECHOS :

PRIMERO .- Al hecho primero , no es cierto . Considero que la

comunidad de vida permanente y singular , entre la actora y el finado

Hipólito Zabala Riaño , en calidad de presuntos compañeros permanentes , puede ir , de ser plenamente probado , desde el día 15 de agosto de 1.995 al día 5 de marzo de 2011 , día anterior al de su matrimonio .

SEGUNDO .- Al hecho segundo , no me consta dada mi calidad de curador ad litem , me atengo a lo que resulte probado .

TERCERO .- Al hecho tercero , tampoco me consta , me acojo a lo que resulte probado .

CUARTO .- Al hecho cuarto , es cierto , conforme a la documental anexa al expediente .

QUINTO .- Al hecho quinto , afirmación que debe ser probada , con la aclaración que la anotación 2 del certificado de tradición y libertad sólo figura el Sr. Zabala , pero en el cuerpo de la escritura se evidencia que la demandante convive en unión libre .

SEXTO .- Al hecho sexto , es una afirmación que debe ser ratificada probatoriamente .

SEPTIMO .- Al hecho séptimo , dada mi condición , no me consta , me atengo a lo que se pruebe .

OCTAVO .- Al hecho octavo , es una afirmación que debe ser probada .

NOVENO .- Al hecho noveno , no es cierto . En el evento que haya podido existir una unión marital de hecho , ésta terminó al momento de efectuarse

el correspondiente matrimonio de la actora con el finado Hipólito Zabala Riaño .

DECIMO .- Al hecho décimo , no es un hecho como tal , es una afirmación cierta conforme al poder conferido .

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES :

En razón del total desconocimiento de la realidad fáctica me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso y se cumpla a cabalidad la normatividad sustancial y procedimental .

EXCEPCIONES DE FONDO :

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL :

Fundamentos :

1. En el caso que nos ocupa considero que si bien puede declararse una UNION MARITAL DE HECHO entre la actora y el finado Hipólito Zabala Riaño ,siempre y cuando se reúnan todos y cada uno de los requisitos legales sustanciales , ésta estaría comprendida entre el día 15 de agosto de 1.995 hasta 6 de marzo de 2011 , fecha ésta última en que la presunta unión marital de hecho y sociedad patrimonial , se convierte , por el hecho del matrimonio , en sociedad conyugal .
2. En consecuencia al no haberse disuelto y liquidado la aludida unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial , dentro del año a que se refiere la ley sustancial , nos encontraríamos frente a la prescripción allí determinada .



3. Por la sustitución de una presunta unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial a la formalización de un matrimonio del cual nace una sociedad conyugal, no sería del caso disolver y liquidar la sociedad patrimonial, pero si es del caso que la actora solicite la liquidación de su sociedad conyugal.

4. La acción impetrada y su solicitud de prescripción estaría cobijada por las normas legales de reducción a 10 años el término de todas las prescripciones anteriormente veintenarias.

GENÉRICA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Respetuosamente solicito Señor Juez se sirva reconocer cualquier excepción genérica que resulte probada en el curso del proceso.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se decreten y tengan como pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE que bajo la gravedad del juramento deberá absolver la actora, señora JAQUELINE o JACQUELINE RAMIREZ SALCEDO, respecto de los hechos de la demanda, presente contestación y conexos, para lo cual ruego se sirva señalar fecha y hora.

ME RESERVO EL DERECHO DE CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS Y ADEMÁS INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS QUE FUE EL DESPACHO.

PRUEBA DOCUMENTAL : Solicito se tenga como prueba el registro civil de matrimonio aportado por la actora , entre la demandante y su fallecido esposo .

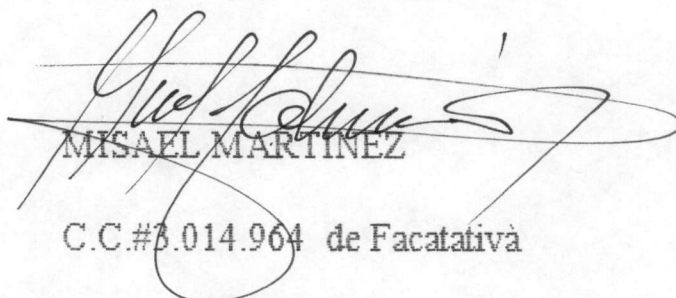
DERECHO :

Artículos 96 y siguientes del C. G. del P. , y demás normas aplicables a éste caso en particular .

NOTIFICACIONES :

En mi condición antes dicha recibiré notificaciones personales en la Secretaria del Juzgado y en mi Oficina , Facatativá , calle 8a. número 2-08 , correo electrónico : [misaelmartines@yahoo.com.co](mailto:misaelmartines@yahoo.com.co)

Respetuosamente :



MISAEL MARTINEZ

C.C.#3.014.964 de Facatativá

T. P. #35.873 C. S. de la J.

CELULAR 311 225 64 57

CORREO ELECTRONICO : [misaelmartines@yahoo.com.co](mailto:misaelmartines@yahoo.com.co)